



Acuerdo de la villa de Torana a diez y nueve de Julio de mil ochocientos veinte y tres. Reunidos los señores Regidores de la villa de Torana para conferir y tratar los asuntos concernientes al bien de este pueblo y en virtud de lo acordado lo siguiente.

Teniendo este Ayuntamiento fundados motivos para temer que sea alterada la tranquilidad pública, y para algunos de sus vecinos, y para parte de sus habitantes, señaladamente de la ciudad de Lorca que con motivo de sus hogares han manifestado siempre una adhesión al pretendido sistema Constitucional, y por lo mismo hecan muy amable la restauración del legítimo Gobierno de nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando Séptimo, ha deliberado y acordado por unanimidad que en el caso de que se pudiese seguir a este momento un movimiento de insurrección se establezca una Junta de ochenta a cien hombres de los más honrados y decididos por el actual restablecido Gobierno al mando de un oficial retirado, cuyas atribuciones sean mantener y conservar la tranquilidad pública, y perseguir con necesidad a los revoltosos que intenten turbarla: Considerando que debe contarse contra la Autoridad Superior legítima, así para la aprobación de esta Junta, como para admitir su sujeción y juramento y demás necesarios cuando toda parte de ella se halla en servicio: Ha acordado, y con este fin se ha acordado se ponga en conocimiento de la Real determinación para su cumplimiento conforme a lo que se ha acordado haciendo indicación de los artículos que podrán aplicarse a los puntos precisos, participando en el otro los señores Regidores y en un defecto por el Ayuntamiento, y que al mismo tiempo se recojan las armas

Nombre de uno de los Regidores de la villa de Torana. En auxilio de este Ayuntamiento.

